

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 febrero 2023.

En la fecha entra al despacho informando que las presente diligencias regresaron del proceso de digitalización el 16 de diciembre de 2022 y se adoso trámite de despacho comisorio, practicándose la medida de secuestro. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

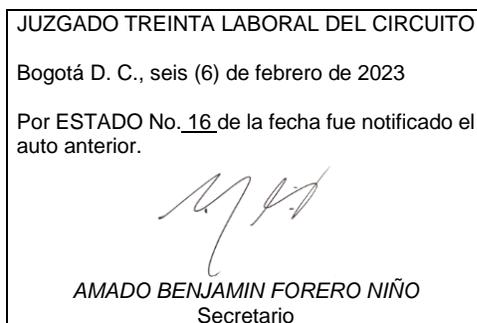
AUTO PONE EN CONOCIMIENTO							
FECHA	TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2010	00143	00
DEMANDANTE	DEFENDER LTDA						
DEMANDADA	RIMA MARCELA ESCOBAR MORALES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se pone en conocimiento de las partes el contenido del despacho comisorio, proveniente del despacho del señor Alcalde Local de la Localidad de Usaquén.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465545ec0e006e486a681ee0212d37d0f38a48c0ea92460e2986eb41244453d7**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 febrero 2023.

En la fecha entra al despacho informando que la apoderada de la ejecutada presenta solicitud de terminación del proceso por inactividad de la parte actora y solicitud de levantamiento de medidas cautelares. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO							
FECHA	TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00488	00
DEMANDANTE	JAIME CASALLAS CABALLERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el plenario, encuentra el despacho que a la parte actora se le hizo entrega del título judicial por las costas procesales por la cantidad de \$250.000, conforme al mandamiento ejecutivo quedando pendiente la suma de \$65.000 de intereses legales conforme estableció en auto del 18 de julio de 2018 y pese a que se libró oficios de embargo por esta suma de \$65.000 a la fecha las respuestas de las entidades bancarias, dan cuenta de que los recursos son inembargables y no pueden acatar la medida de ponerlos a disposición del despacho, siendo el ultimo oficio recibido del Banco Davivienda el 3 de diciembre de 2019.

Así mismo revisado el sistema de títulos de la cuenta del despacho no obra constitución alguna de título a favor del actor, sin embargo, el apoderado no ha hecho gestión alguna de impulso por lo que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001, para ordenar su archivo, toda vez que el despacho no puede darle un impulso oficioso a las presentes diligencias. Por lo que en firme el presente auto, por secretaría se librarán los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo de las presentes diligencias, conforme a lo descrito precedentemente, previa las desanotaciones de rigor.

SEGUNDO: En firme las presentes diligencias líbrese los oficios de levantamiento de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de febrero de 2023
Por ESTADO No. <u>16</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fd2c0e9d5427704cdb8e4873008e3911af792d7e0998560a33f9f4ce1fb735**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 febrero 2023.

En la fecha entra al despacho informando que el proceso llego del superior mediante oficio 201 de fecha 19 de enero de 2023, comunicando la decisión de confirmar el auto recurrido. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO							
FECHA	TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00040	00
DEMANDANTE	ANA MARIA PATRICIA ALVAREZ DE LA OSSA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior, quedando en firme el auto de la liquidación de costas y se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de febrero de 2023
Por ESTADO No. <u>16</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4f4f0c3e1874b91d13d46bb028ebc11a656831be579e92dee68a6cd195ccca**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00101	00
DEMANDANTE	HILDA OLINFAR LOZADA LOZADA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que debido a situaciones administrativas ocurridas en el Despacho no fue posible realizar la audiencia programada, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17167792>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Febrero <u>6</u> de 2023. Por estado No. <u>016</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf873cb32ae08468399b54e104947030aaf9564d68848c9e3c94b7956f1346a8**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.
febrero de dos mil veintitrés
proceso de la referencia al
Juez. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., tres (03) de
(2023). En la fecha entra el
despacho por orden del señor

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00045	00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE CAMELO RODRIGUEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el titular del Despacho tiene citas médicas programadas no es posible realizar la audiencia programada en auto anterior, en tal sentido, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17167991>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Febrero <u>6</u> de 2023. Por estado No. <u>016</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d18f0ae80ebced696a689b9efca381e325d108b7a340066b0f48862a0dfbd**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para pronunciarse respecto de la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por la demandada, memorial con oposición a dicha solicitud presentado por el demandante y por orden del juez para adecuar el trámite del proceso. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00247	00
DEMANDANTE	JESUS ANDRES ORJUELA						
DEMANDADA	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. –CORABASTOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada de la demandada CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. –CORABASTO allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 7 de febrero del 2023 a las 2:30 pm, teniendo en cuenta que para esa misma fecha y hora se encuentra programada audiencia dentro del proceso 2021-00428 que cursa ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá S.A., agregó que en dicha audiencia debían comparecer los testigos Rolando Galindo Calderón y Carlos Fabían Gaitán que a su vez están citados dentro del proceso de la referencia. Sumado a esto, indicó que el representante legal fue citado presencialmente por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, el doctor Edwin Palma Egea a reunión convocada ese mismo día a las 9:00 am.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante señaló que la audiencia fijada dentro del presente proceso se encontraba fijada con anterioridad a la citación efectuada por el Ministerio del Trabajo, razón por la cual, debe solicitar modificar la fecha a esa entidad. Añadió frente a la audiencia a realizarse ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá que si bien coinciden los testigos dicha situación puede ser manejada para asignar el orden en que absuelvan las preguntas.

En tal sentido, esta sede judicial encuentra necesario precisar que en aras de garantizar los principios de la administración de justicia y asegurar la correcta valoración de las pruebas a las que haya lugar decretar y practicar en desarrollo de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, resulta indispensable la asistencia y total disposición de los testigos que comparezcan al proceso de la referencia. Por tal motivo, el Despacho señalará nueva fecha de audiencia.

Sumado a lo anterior, encuentra este Despacho que mediante auto de 4 de marzo del 2022, se admitió la reforma a la demanda presentada por la parte demandante y se corrió traslado a la parte demandada para que se pronunciara de conformidad.

Pese a esto, resulta evidente que a la fecha la demandada CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. –CORABASTOS no ha emitido pronunciamiento alguno al respecto, razón por la cual, esta sede judicial tendrá por no contestada la reforma a la demanda y continuará con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Señalar el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16344877>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la reforma a la demanda por parte de CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. –CORABASTOS-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. Febrero 6 de 2023.

Por estado No. 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.


AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8059dac3268b6e7471e85e592f5effc67d1b4af511f8529e1900c76a26805a**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00255	00
DEMANDANTE	ADELA GARCÍA SUÁREZ y JORGE LUIS ORTIZ EDNA						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que debido a situaciones administrativas ocurridas en el Despacho no fue posible realizar la audiencia programada, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17167606>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Febrero <u>6</u> de 2023.
Por estado No. <u>016</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b190b9605e45fe927a05d35b4c92083bb8a695cdf49eece88eb8a48490fa65be**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la demandada Porvenir S.A. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO RESUELVE RECURSO							
FECHA	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00350	00
DEMANDANTE	RUTH FRANCINE ESPINOSA RINCON						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, encuentra el Despacho que mediante auto de 5 de septiembre del 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A con las consecuencias procesales dispuestas en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por la Ley 712 de 2011 artículo 18 y se fijó fecha de audiencia.

Mediante memorial allegado el 8 de septiembre del 2022, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada decisión, argumentando que mediante correo electrónico remitido el 6 de octubre de 2021, allegó contestación a la demanda, para demostrar lo anterior, adjunto prueba de tal remisión a esta sede judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto y una vez efectuadas las verificaciones del caso, encontró el Despacho que efectivamente el 6 de octubre del 2021, a través de correo electrónico, se recibió la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de AFP Porvenir S.A., la cual no fue tenida en cuenta al momento de proferir el auto calendarado de 5 de septiembre, en el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la mencionada administradora.

En consecuencia, corresponde reponer la decisión adoptada y una vez verificada la contestación de la demanda se encontró que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual, el Despacho tendrá por contestada la misma y ordenará continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: Reponer la decisión adoptada mediante auto calendado de 5 de septiembre del 2022, respecto de la administradora recurrente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: SEÑALAR el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17167338>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Febrero <u>6</u> de 2023.
Por estado No. <u>016</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23499b26bc8ce4c31922f5334a553e5470e077f525189c102cf04dc619cf69b6**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra recurso de reposición y solicitud de llamamiento en garantía por parte de la demandada Skandia S.A. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO							
FECHA	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00002	00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO RODRIGUEZ MORA						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, encuentra el Despacho que mediante auto de 12 de julio del 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de SKANDIA S.A con las consecuencias procesales dispuestas en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por la Ley 712 de 2011 artículo 18 y se fijó fecha de audiencia.

Mediante memorial allegado el 14 de julio del 2022, la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada decisión, argumentando que mediante correo electrónico remitido el 29 de marzo del 2022, allegó la contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, para demostrar lo anterior, adjunto prueba de tal remisión a esta sede judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encontró el Despacho que efectivamente el 29 de marzo del 2022, a través de correo electrónico, se recibió la contestación de la demanda por parte de la apoderada de SKANDIA S.A., la cual no fue tenida en cuenta al momento de proferir el auto calendarado de 12 de julio del 2022, en el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de SKANDIA S.A.

En consecuencia, corresponde reponer la decisión adoptada y una vez verificada la contestación de la demanda se encontró que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual, el Despacho tendrá por contestada la misma y ordenará continuar con el trámite del proceso.

Sumado a esto, la demandada SKANDIA S.A solicita se admita el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE, teniendo en cuenta que esa administradora, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la demandante.

Señaló que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que fue la que recibió la prima pagada por SKANDIA y justamente, esa es la causa que justifica el presente llamado en garantía.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

El código general del proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

El llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere de la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la litis.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

Una vez analizado el escrito de llamamiento en garantía, encontró esta sede judicial que el mismo no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, pues no basta con que el llamante simplemente afirme que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, ya que la norma no ampara la posibilidad de reclamar un derecho distinto y ajeno a la causa ventilada en el proceso principal.

Frente a las coberturas de los asegurados en la póliza se indica que son el riesgo de muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común y auxilio funerario, sobre el valor asegurado señala: suma adicional para la pensión de sobrevivientes, de invalidez y frente al auxilio funerario en el campo de suma asegurada dice ultimo salario base de cot., no obstante, no figura la suma de la prima pagada pues en estos espacios dice \$0.00.

Es decir, este seguro tiene como beneficiarios a todos los afiliados al RAIS administrado por SKANDIA S.A, ya que su finalidad es garantizar que todas las personas que cotizan pensiones gocen del beneficio de pago de pensión en caso de sufrir una enfermedad o accidente que les cause invalidez. También sirve para proteger a la familia del asegurado, ya que, en caso de que este fallezca, las personas que figuren como beneficiarios recibirán el pago de pensión por sobrevivencia. Además, si el asegurado del seguro previsional fallece y otra persona paga los gastos funerarios, puede acudir a la aseguradora, con las facturas y recibos, para reclamar el auxilio funerario.

El llamamiento lo hace bajo el argumento de que es la aseguradora Mapfre quien debe asumir el pago de las sumas supuestamente adeudadas en dado caso que se le condene a devolver lo pagado por la prima del seguro previsional. Sin embargo, estas razones no son suficientes para ordenar EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, porque primero, no se puede afectar ninguna póliza para de allí ordenar algún pago ya que SKANDIA S.A, es el tomador, pero no el beneficiario de la garantía, en segundo lugar, tampoco existe prueba siquiera sumaria de lo consignado o pagado por concepto de la prima previsional, pues si se revisan las pólizas las misma dicen \$0.00. y en tercer lugar para denegar este llamamiento, es que la petición como fue elevada debería en determinado momento ventilarse ante la jurisdicción civil y no en la laboral ya que en el hipotético caso de ordenarse la devolución de lo pagado por la póliza podría afectar derechos de terceros ajenos al presente proceso ya que los beneficiarios de la misma son todos los afiliados a esta administradora, por lo tanto, se negará el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS titular de la T.P. No. 152.351 del C.S. de la J., como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: Reponer la decisión adoptada mediante auto calendado de 12 de julio del 2022, respecto de la administradora recurrente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía que hace la demandada SKANDIA S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

QUINTO: SUSPENDER la audiencia señalada en auto anterior y programada para el 6 de febrero del 2023.

SEXTO: En firme la presente decisión, fíjese fecha para adelantar la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Febrero <u>6</u> de 2023. Por estado No. <u>016</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f256d8d090742922e2397dd42379292dbcfb9fd61007f52abe37e78901663**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00801. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00465	00
EJECUTANTE	MARIA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA						
EJECUTADA	WILLIAM ERNESTO TIUSABA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de WILLIAM ERNESTO TIUSABA.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2017 00801** 00, puntualmente, la decisión de primera instancia, ejecutoriada el día de su emisión, esto es, el 17 de octubre de 2019, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación personal de esta actuación a WILLIAM ERNESTO TIUSABA, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora, sobre la petición de intereses, se requerirá al extremo ejecutante a fin que aclare su solicitud, indicando a qué tipo de intereses hace alusión, así como sobre qué concepto(s) pretende recaiga su pedimento.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad del demandado, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad del ejecutado que se encuentren en las

cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, DE OCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA y FALABELLA.

La anterior medida se limita en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4´500.000.00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta de las referidas entidades financieras, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **WILLIAM ERNESTO TIUSABA**, identificado con C.C. N° 7.176.587 y, a favor de **MARÍA DE LOS ÁNGELES ROAS RIVERA**, identificada con C.C. N° 52.076.135, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$379.789.00**, por concepto de auxilio de cesantías.
- b) **PAGAR** el valor de **\$14.797.00**, como intereses a las cesantías.
- c) **PAGAR** la cifra de **\$408.333.00**, a razón de prima de servicios.
- d) **PAGAR** el monto de **\$172.917.00**, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e) **PAGAR** la suma de **\$750.000.00**, como indemnización por despido sin justa causa.
- f) **PAGAR** los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las condenas de los literales a) y c), en los términos del artículo 65 del CST.
- g) **PAGAR** el valor de **\$2´250.000.00**, a razón de sanción por no consignación de las cesantías a un fondo del 15 de febrero a 16 de mayo de 2015.
- h) **PAGAR** los aportes pensionales causados de 01 de diciembre de 2014 a 16 de mayo de 2015, teniendo como base salarial la cifra de **\$750.000.00** mensuales, a la administradora de pensiones en la que se encuentre afiliada la ejecutante.
- i) **PAGAR** el monto de **\$400.000.00** por concepto de costas del proceso ordinario.

- j) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo ejecutante a fin que aclare la solicitud de intereses, indicando a qué tipo de intereses hace alusión, así como sobre qué concepto(s) pretende recaiga su pedimento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **WILLIAM ERNESTO TIUSABA**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad del ejecutado que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, DE OCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, MULTIBANCA COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA y FALABELLA.

La anterior medida se limita en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la ejecutante a la abogada **CAROLINA DÍAZ BUELVAS**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.339 del C.S. de la J.

SE REQUIERE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 06 de febrero de 2023.

Por estado No. 016 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73149317ccea690ae5de2bab272f57b806ec707fac403835873b1281a041808**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso especial de fuero sindical - permiso para despedir - correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00004	00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.						
DEMANDADA	CARMEN JANETH GARCIA GARCIA						
VINCULADO	SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACION SINDICAL BANCARIA - ASB - SUBDIRECTIVA BOGOTA						
PROCESO ESPECIAL	FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA – PERMISO PARA DESPEDIR						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPTSS, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA - PERMISO PARA DESPEDIR** - instaurada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN JANETH GARCÍA GARCÍA**.

SEGUNDO: VINCULAR al **SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACION SINDICAL BANCARIA - ASB - SUBDIRECTIVA BOGOTA**, en los términos del artículo 118 B del CPTSS, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **CARMEN JANETH GARCÍA GARCÍA** y al **SINDICATO DE INDUSTRIA ASOCIACION SINDICAL BANCARIA - ASB - SUBDIRECTIVA BOGOTA**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los presupuestos de los artículos 114 y 118 del CPTSS, para que se sirvan contestar la demanda al **QUINTO (5) DÍA** hábil siguiente al de la notificación que se ordena, en Audiencia Pública.

Se advierte a la abogada de la compañía demandante que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada y la organización sindical vinculada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del CPTSS, esto es, anexar las pruebas documentales que enuncien y, las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: En los términos del artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la sociedad demandante, a la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 57.020 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

- Banco demandante y apoderada: notificaciones@allabogados.com
- Demandada: dajeangg@gmail.com
- Sindicato: asbseccionalbogota@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 06 de febrero de 2023.

Por estado No. 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7876cecc83cebe3675ec61ec6ae752dad20b17ddc6c165e2ae2f7522a7792e3c**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Hoy 25 de enero de 2023 entra al despacho para calificar demanda. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA							
FECHA	TRES (3) DE FERERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00006	00
DEMANDANTE	MAGOLA ESTER REY NIEVES						
DEMANDADA	HAROL RODRIGUEZ PIMIENTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, sería el caso entrar a analizar el libelo introductorio, sino fuera porque el 26 de enero de 2023 el apoderado presenta memorial solicitando el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se acepta el retiro de la demanda y se ordena el archivo del expediente sin ordenar devolución de documentos ya que son virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 6 fijado hoy
6 de febrero de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6455a7bb3f8cd338c77fe60af9491446eac789220357d2dc1f88e5adac9b5eb0**

Documento generado en 05/02/2023 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>